

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1769**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO  
**RADICADO:** 760014003002-2022-00350-00

Observa el despacho, que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENASE** al demandado **LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO** se sirva pagar a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$190,736.51 M/CTE, equivalente a 631.1064 UVR por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, contenida en el pagaré No. 16847819 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses moratorios de la suma descrita en el literal anterior, liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$357,181.43 M/CTE, equivalente a 1,181.8371 UVR, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, periodo de causación del 6 de noviembre de 2021 al 5 de Diciembre de 2021.
- d) Por la suma de \$190,445.71 M/CTE, equivalente a 630.1442 UVR por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2022, contenida en el pagaré No. 16847819 aportado con la demanda.
- e) Por los intereses moratorios de la suma descrita en el literal anterior, liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

- f) Por la suma de \$340,190.86 M/CTE equivalente a 1,219.3186 UVR, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2021, periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021.
- g) Por la suma de \$190,156.63 M/CTE, equivalente a 629.1877 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022, contenida en el pagaré No. 16847819 aportado con la demanda.
- h) Por los intereses moratorios de la suma descrita en el literal anterior, liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- i) Por la suma de \$339,276.91 M/CTE, equivalente a 1,216.0428 UVR, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2021, periodo de causación del 6 de enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.
- j) Por la suma de \$189,869.27 M/CTE, equivalente a 628.2369 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022, contenida en el pagaré No. 16847819 aportado con la demanda.
- k) Por los intereses moratorios de la suma descrita en el literal anterior, liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- l) Por la suma de \$338,364.80 M/CTE, equivalente a 1,212.7736 UVR, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2021, periodo de causación del 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021.
- m) Por la suma de \$189,583.64 M/CTE equivalente a 627.2918 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022, contenida en el pagaré No. 16847819 aportado con la demanda.
- n) Por los intereses moratorios de la suma descrita en el literal anterior, liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- o) Por la suma de \$337,454.54 M/CTE, equivalente a 1,209.5110 UVR, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2021, periodo de causación del 6 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021.
- p) Por la suma de \$63,289,195.82 M/CTE, equivalente a 209,410.4398 UVR, correspondiente al capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.
- q) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa de 10.32% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-244180 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO.

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, portadora de TP 315.046 del CSJ, de conformidad con el poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

**202200350**